

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Mecario Gil Navarro, y don Manuel Gayeta Navarro, con domicilio en Cartarroya (Valencia), y Montán (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Urbana, sita en el término municipal de Montán (Castellón), calle Castillo, número tres, con una superficie de doscientos setenta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Francisco Gil Fornas e Isabel Esteban Berganza (según certificaciones de Inventario y Catastro, respectivamente); izquierda, Vicente López Fornas o Manuel Navarro Guifón (según certificaciones de Inventario y Catastro, respectivamente), y fondo, Piedra del Castillo.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Viver, al tomo veinticuatro, libro uno, folio ciento cuarenta y uno, finca número ciento diez, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y nueve mil setecientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

5425

*REAL DECRETO 430/1982, de 15 de enero, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril Carcagente a Denia.*

Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Carcagente los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril Carcagente a Denia, los cuales le son necesarios a la citada Corporación para destinarlos a fines y necesidades de interés público.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Via Estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes excede de cinco millones de pesetas.

El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa.

El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Carcagente para destinar los inmuebles a fines y necesidades de interés público, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas, y por juzgar oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Carcagente treinta y dos mil ochocientos ochenta metros cuadrados de terreno, sitos en el término municipal de Carcagente, en la cantidad de siete millones doscientas veintuna mil setecientos pesetas, en que han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, que se dividen en los tramos siguientes:

#### Tramo 0:

Terrenos rústicos.—Superficie diecisiete mil quinientos veinticuatro metros cuadrados, y construidos seiscientos metros cuadrados; sus linderos son: Norte, RENFE; Sur, vía pública; Oeste, camino, y Este, viuda de José Magraners Vicens y Vicente Masip Rios. Están valorados en cinco millones trescientas cuatro mil ochocientos pesetas.

#### Tramo I:

Terrenos rústicos.—Superficie novecientos sesenta y dos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte y Sur, vía pública; Este, Vidal Benetto, el mismo, Jorge Cuquerella, vía pública, Carmen Cuquerella, Antonio Pelufo, Miguel Hernández Galán y Concepción Tudela Llacer; Oeste, Amparo Serra Hernández, la misma, Salvador España Bohigues y José Desdá Salves. Están valorados en noventa y seis mil doscientas pesetas.

#### Tramo II:

Terrenos rústicos.—Superficie dos mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte y Sur, vía pública; Este, grupo escolar «Navarro Darás», parque público del mismo nombre, grupo escolar citado y guardería infantil; Oeste, Vicente Selma Ahullana, Marqués de Montortal, Antonio Viño Sanz, Enrique Albelda Sanz, Remedios Albelda Sanz, José Serra García, Agustín Timor Sanz, vía pública y Ayuntamiento de Carcagente. Están valorados en quinientas quince mil pesetas.

#### Tramo III:

Terrenos rústicos.—Superficie ciento treinta y cuatro metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, guardería infantil y Tomás Giménez Bonastre; Sur, Tomás Giménez Bonastre; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en trece mil cuatrocientas pesetas.

#### Tramo IV:

Terrenos rústicos.—Superficie mil trescientos veinte metros cuadrados, sus linderos son: Norte, Tomás Giménez Bonastre / Josefa Fernández Lázaro; Sur, Tomás Giménez Bonastre, el mismo otra vez y Antonio Estornell García; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en trescientas ochenta y cuatro mil pesetas.

#### Tramo V:

Terrenos rústicos.—Superficie mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, siendo sus linderos: Norte, Enrique Pepiol Vercher, Julio Soler, vía pública, Juan B. Escobar Climent, Antonio Sánchez Carretón, vía pública, José María Fernández Ortiz, José Mira Firquet, vía pública, Bautista Flores Aroca, Manuel Giménez Genovés, Lisardo Peris Martín, Vicente Huguet Peris, Mateo del Cerro Beltrán y Carmen Castelló Pérez; Sur, Teresa Lauder Tomás, José Albelda David, el mismo otra vez, Josefa Fuster Lloret, José Randis Gomis, Carmen Alberola Ferrer, Pascual Alberola Mahiques, Ana Aznar Martí, María Conejero Simón, Pascual Alabort Pérez, Vicente Cloguell Cogollos, Eleuterio Martí Benavent, Francisco Olivar Roselló, Salvador Calatayud Ferrer, Federico Mompó Moll, Salvador Paus Puig, Lorenzo Albiñana Borrás, José Hernández Martínez, José Ortolá Sotorres, Juan Bautista Oltra Sella, Ramón Vila García, Salvador Oliver Pellicer, Vicente Ortolá Sotorres, Mariano Cruz Gutiérrez, Remigio Viño Puiz, José Cerdá Oliver, Salvador Garriguez Canet, Francisco Castelló Calabiug, Antonio Martínez Cucarella y Bautista Pineda Sáez; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesetas.

#### Tramo VI:

Terrenos rústicos.—Superficie seiscientos veintidós metros cuadrados; sus linderos son: Norte, Juan Onrubia Ortiz, Ricardo Calabuig García, Vicente Juan Aroca, José Timor Gil, José Simón Fenollosa, María Ubeda Mengual, Mauro Espinosa Sarraín, Isabel Albert Picot, Bautista Roselló Sospedra, María Oltra Ubeda, Ramón Lorente Talers, Vicente Cuquerella García, Julio Climent González y Juan Mollano Mínguez; Sur, Ramón Pastor Pla, José Ridaura Hernández, Juan Arbona García, Miguel Salom Sanchís, Concepción Serna Bermejo, Gerardo Soler Montes Pascual Monfort Mengual, Aguasvivas Borrás Beltrán, Enrique Perezpérez Boquet, Salvador Tormo Mengual y Josefa Mengual Palot; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en sesenta y dos mil doscientas pesetas.

#### Tramo VII:

Terrenos rústicos.—Superficie ochocientos cuarenta y un metros cuadrados; sus linderos son: Norte, Eduardo Hernández Palop, Enrique Gomis Jordá, vía pública, Salvador Olcina Lloret, Miguel Cumplido Guzmán, Salvador Cortell Andrés, José Vila García, Salvador Santaleocadia Lloret, Antonio Martínez Vila y Vicente Hernández Sospedra; Sur, Salvador Rodríguez Vidal, Vicente Martí Martínez, Eusebio Rodríguez Ballester, Antonio Castelló Cogollos, Luis Escandell Canut, vía pública, Enrique Cogollos Martínez y Vicente Hernández Sospedra; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en ochenta y cuatro mil cien pesetas.

## Tramo VIII:

Terrenos rústicos.—Superficie ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, siendo sus linderos: Noreste, Consuelo Ripoli Oltra, María Catalá Martínez, José Vidal Talens, Vicente Flores Climent, Antonio Mingot Espi y Nieves Estrada Armentgol; Suroeste, Alfredo Andrés Cremeller y Antonio Torralbo Delgado; Noroeste y Sureste, vía pública. Están valorados en ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

## Tramo IX.

Terrenos rústicos.—Superficie mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, siendo sus linderos: Noreste, viuda de Salvador García Lucián, Ricardo Navarro Cuquerella, Antonio Ríos Pla, Joaquín Ureña Nicolás, Emino Forquet Fuster, Juan Ferrandis Matarredona, Pascual Píera Navarro, Vicente Mira Esparza, María Armengol Perpiñá, Fernando Tudela García, Bautista Huguet Martínez, Salvador Picot Albert, vía pública, Felipe Montalbán López y Pilar Sanz Biosca; Suroeste, Rosa Molines Faches, Josefa Marcos Crotell, Manuel Espi Asensio, Tudela Talens Josefa, José Talens Soler, Matilde Cortina Sáez, Vicente Flores Torres, Justino Madrigal Nieto, José Soler Femenia, vía pública, Antonio Borrás Oliver, Manuel Lorente Valla, Ricardo Serra Llorent, Francisco Vallas Martínez, vía pública, Aguasvivas Perpiñá Torres, María Pérez Granell y la misma otra vez; Sureste y Noreste, vía pública. Están valorados en ciento veintinueve mil cuatrocientas pesetas.

## Tramo X:

Terrenos rústicos.—Superficie mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados, siendo sus linderos: Norte, vía pública; Sur, vía pública, Este, Vicente Tormos Colomer, Salvador Moscardó Oroval, José Jorge Escandell, Germán Albiñana Alfonso, Antonia Pérez Segura, Francisco Morán Pla, José Escandell Lauder, Manuel Calatayud García, Bernardo Méndez Roca, Salvador Gisber Aliaga, José Vercher Canet, Juan A. Carrion Valiente, Bernardo Cervera Olcina, María Orcajadas Moreno, Salvador Caballero Martínez, Isidro Bisquet Martínez, Bautista Richart Cogollos, Salvador Ruiz Ahulló, José Palop Fayos, Desamparados Puchal Alonso y María Moscardó Oroval; Oeste, María Cogollos Giner, cementerio y Matilde y José Ribera Gther. Están valorados en ciento cuarenta y ocho mil cien pesetas.

## Tramo XI:

Terrenos rústicos.—Superficie novecientos veintiséis metros cuadrados, siendo sus linderos, por Norte y Sur, vía pública; Este, Consuelo Huguet Ribes y Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados; Oeste, Instituto Nacional. Están valorados en noventa y dos mil seiscientas pesetas.

## Tramo XII:

Superficie dos mil ochocientos catorce metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, vía pública; Sur, FEVE; Este y Oeste, terrenos rústicos. Están valorados en ciento cuarenta mil setecientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

5426

REAL DECRETO 431/1982, de 15 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Lucena (Córdoba) en favor de su ocupante.

Don Isidro Morales Pérez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Lucena, calle Peñuelas, número siete, (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cinco mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuer-

da la enajenación directa a favor de don Isidro Morales Pérez con domicilio en Lucena (Córdoba) de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Peñuelas, número siete, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número nueve de la calle Peñuelas; izquierda, casa número cinco de la misma calle, y fondo; casa número seis de la calle Horno Cabello.

La finca descrita se encuentra parcialmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, al libro doscientos uno, folio doscientos cuarenta y cuatro, finca número tres mil setecientos cuarenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

5427

REAL DECRETO 432/1982, de 15 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de un inmueble.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en virtud de escritura pública de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis, cedió al Estado un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a Centro docente.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del citado inmueble por no mantenerse el fin previsto en la donación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a favor del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) del inmueble que a continuación se describe: «Casa sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), calle de San Juan, esquina al callejón del Carmen, señalada con el número veintinueve moderno. Consta de piso bajo y principal, mirador, cochera, cuadra y jardín, con una extensión superficial de mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: derecha, callejón del Carmen; izquierda, herederos de Francisco Ruiz Ulrio, y por el fondo, hospital de la Madre Ignacia, en la calle del Baño, de don José Luis Ballester Fernández.»

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, al tomo ciento sesenta y cinco, libro noventa y nueve, folio quince vuelto, finca número mil seiscientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el inmueble de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión o conservación del inmueble, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

5428

REAL DECRETO 433/1982, de 15 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Berga (Barcelona) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Berga (Barcelona) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie